



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Oficio 214-2/SJ-6518753/2018, de Humberto Ríos Ruiz, quien se ostenta como Director General adjunto adscrito a la Dirección General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Anexos: Diversas documentales relacionadas con el requerimiento formulado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante proveído de veintisiete de junio del año en curso.</p>	033506
<p>Oficio 241-2/SJ-6534366/2018, de Humberto Ríos Ruiz, quien se ostenta como Director General adjunto adscrito a la Dirección General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Anexos en copias simples:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Oficio 214-2/SJ-6518753/2018, mencionado en el registro que antecede. b) Diversas documentales suscritas por Isai Reña Gaspar, quien se ostenta como abogado de Grupo Financiero BBVA Bancomer. 	034707

Documentales recibidas, respectivamente, el catorce y veintidós de agosto pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste *[firma]*

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

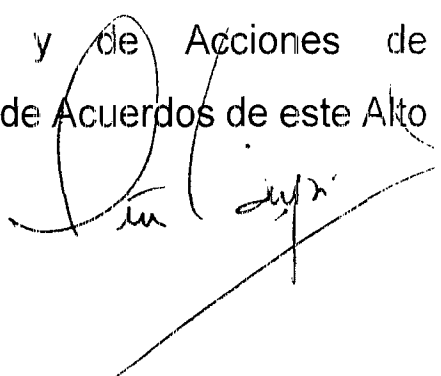
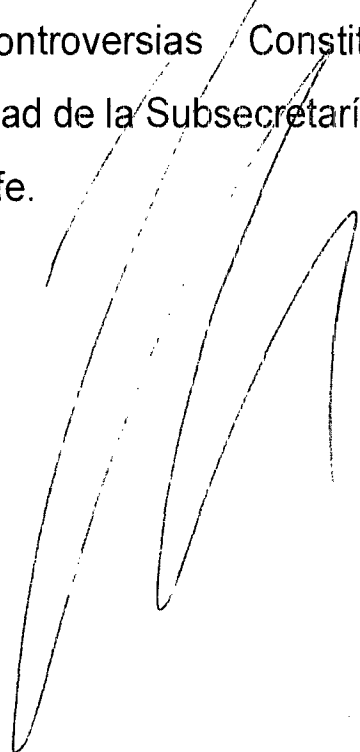
Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios de cuenta y anexos de *[firma]* quien se ostenta como Director General adjunto adscrito a la Dirección General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y *[firma]* de Valores, a quien se tiene desahogando el requerimiento que le fue formulado a dicho organismo mediante proveído de veintisiete de junio del año en curso, al remitir las documentales solicitadas, así como el informe correspondiente; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, con los anexos de cuenta recibidos el catorce de agosto pasado, fórmense los cuadernos de pruebas correspondientes.

¹Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



~~LAJTF/KPR~~